



RESOLUCIÓN NÚMERO

00058-01-2020

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 14715 de diciembre de 2019, el Calendario Académico General del año 2020 en todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo Kokonuko adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, con base en “el camino del tiempo del Pueblo Kokonuko”, el cual se orienta desde la **LEY DE ORIGEN Y LA COSMOVISIÓN KOKONUKO** para dinamizar los procesos educativos comunitarios - escolarizados (nivel de Prescolar; Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1075, de 2015, decreto 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017.

CONSIDERANDO

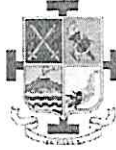
La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctonos.

La Educación Propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral del Pueblo Kokonuko, alrededor de la Identidad cultural, el Territorio, la Autonomía y el Gobierno Propio, que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar la educación propia.

Que desde hace 40 años se creó el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para luchar por el derecho a una Educación Propia que salvaguarde la cultura; posteriormente reconocida por el Estado como Política Pública a través del decreto 2500 de 2010 y decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishú, Siapidarã, Ingas, Ampiuile y Polindaras,



Continuación Resolución No.

00058 - 01 - 2020

desde hace 40 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para construir una Educación Propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del decreto 2500 de 2010 y decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

El estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la ley de origen, el derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1994, 2500 de 2010 y 1953 de 2016, el marco normativo, los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e Intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

Que dentro de los acuerdos de la Comisión Mixta del decreto 1811 los pueblos radicarían el calendario educativo a dinamizarse en los territorios de cada pueblo para el 2020, entre ellos el del pueblo Kokonuko.

La Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas – CONTCEPI, creada por el ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas; del cual hoy se viene construyendo la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP en sus tres componentes Político- Organizativo, Pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.

La Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015, Subsección 4, artículo 2.3.3.5.4.4.1 sobre calendario académico, en su artículo 17 establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

El mismo decreto compila la respectiva normativa vigente e incluyente en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.



Continuación Resolución No.

00058-01-2020

Que de acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores para el año 2020, correspondiente al período comprendido entre el 05 y el 11 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso estudiantes y vacaciones de docentes.

Que el numeral 1 del mismo artículo establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y (12) semanas de receso estudiantil.

Que para el año 2019 la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resolución Número 0222 del 18 de enero de 2019 y aclarada mediante Resolución No.12559 del 30 de octubre de 2019, estableció el Calendario Académico CRIC para el año 2019, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes es el día 12 de enero de 2020 y del receso escolar el día 19 de enero de 2020.

Las Autoridades en el marco del ejercicio de su autonomía y su autodeterminación al que tienen derecho los Pueblos originarios, en el 15° Congreso del CRIC realizado en Río blanco del 25 al 27 de junio del 2017, mandataron: "Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este Congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios".

Las Autoridades Indígenas reunidas en Junta Directiva el 26 de noviembre del 2018, expidieron la Resolución No. 003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde "el Andar del Tiempo acorde a la palabra/ley de origen y derecho mayor del Pueblo Ampiuile, y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural –PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaria de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC para todos los Establecimientos Educativos de los territorios



Continuación Resolución No.

00058-01-2020

indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

Que las autoridades territoriales ancestrales del Pueblo Kokonuko, han orientado y determinado la Educación Propia teniendo en cuenta "el camino del tiempo del Pueblo Kokonuko," el Plan de vida, el proyecto educativo de la JIGRAPUCHA como fundamento de la educación propia y serán estos quienes determinen los proyectos educativos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Los procesos de los establecimientos educativos de los territorios indígenas del pueblo Kokonuko, se vienen desarrollando prácticas y saberes culturales como parte del quehacer pedagógico conforme a la Ley de Origen, derecho mayor y los planes de vida, por lo tanto, sus prácticas culturales y sus actividades cotidianas las organizan a través del andar del tiempo y espacios en un tejer entre el pasado, el presente y el futuro, marcando un ritmo para la vida del pueblo indígena.

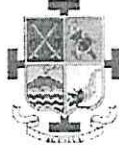
Que los procesos de formación comunitaria deben retomar los caminos ancestrales haciendo practico los conocimientos en los espacios comunitarios, familiares y territoriales teniendo claro que los Establecimientos Educativos se articulan a las dinámicas comunitarias, por tanto, nuestra Madre Tierra, todos los sitios Sagrados, los de interés comunitarios y los que determinen las comunidades son escenarios en donde el Ser Kokonuko (comunero(a)) vivencia su cultura potencializa sus habilidades, conocimientos y saberes como pueblo Kokonuko.

Que los procesos de formación comunitaria deben retomar los caminos ancestrales haciendo practico los conocimientos en los espacios comunitarios, familiares y territoriales teniendo claro que los Establecimientos Educativos se articulan a las dinámicas comunitarias, por tanto, nuestra Madre Tierra, todos los sitios Sagrados, los de interés comunitarios y los que determinen las comunidades son escenarios en donde el Ser Kokonuko (comunero(a)) vivencia su cultura potencializa sus habilidades, conocimientos y saberes como pueblo Kokonuko.

El proceso educativo propio del Pueblo Kokonuko, tiene como orientadores y transmisores de los conocimientos y las sabidurías de los PAPÁS SEÑORES Y MAMÁS SEÑORAS, la familia, Autoridades Territoriales, sabedores propios (Medico Tradicional, pulseador, parteros(as), sobanderos(as)... y dinamizadores de la educación propia.

Que la comunidad como Máxima Autoridad en cada Territorio en sus espacios como los Congresos Internos, la Asamblea, reuniones y demás formas comunitarias definen y ratifican el quehacer pedagógico y que deberá vivenciarse y compartir las sabidurías y conocimientos al comunero kokonuko en su integralidad.

De acuerdo a la ley de origen del Pueblo Kokonuko y los espíritus mayores, acompañan y guían el caminar del tiempo en los tres mundos: el de arriba donde está el aire, el sol, la luna, las



Continuación Resolución No.

00058-01-2020

estrellas y todos los espíritus; el del medio que el espacio territorial donde vivimos y convivimos con todos los seres de la naturaleza; y el inframundo que se denomina como subsuelo.

En virtud de lo anteriormente expuesto las AUTORIDADES TERRITORIALES DEL PUEBLO KOKONUKO en uso de sus facultades que les otorga la Ley de origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio y demás funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos, además de las normas constitucionales, ley 89 de 1890, el artículo 246 de la Constitución Política, y los Decretos 804 de 1994, 2500 de 2010, 1953 de 2016 y 1811 de 2018. El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia a través de la ley 21 del 1991 y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblo Indígenas del Mundo a través de la ONU en septiembre de 2007.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Oficio No.2020-EE-004268 del 10 de enero de 2020, dio viabilidad para expedir el Calendario Académico para el Territorio Indígena del PUEBLO KOKONUKO, adscrito al CRIC – CAUCA.

En merito a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar a la Resolución No.14715 del 16 de diciembre de 2019, el Calendario Académico General del año 2020 en todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en los Territorios Indígenas del Pueblo Kokonuko adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, con base en el “Camino del tiempo del pueblo Kokonuko”, el cual se orienta desde la **LEY DE ORIGEN Y LA COSMOVISIÓN KOKONUKO** para dinamizar los procesos educativos comunitarios - escolarizados (nivel de Prescolar; Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las orientaciones de las autoridades territoriales y las comunidades sobre el calendario educativo del Pueblo Kokonuko se aplicará en adelante para todos los procesos de formación comunitaria en todos los niveles o ciclos del SEIP, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media Académica o Técnica) de los territorios del Pueblo Kokonuko ubicados en los Municipios de Puracé, Sotará, Totoró y El Tambo del Departamento del Cauca, en los siguientes establecimientos educativos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Territorios Indígenas y Comunidades del Pueblo Kokonuko del Resguardo Indígena de Guarapamba ubicado en el Municipio de El Tambo, una vez vayan consolidando el proceso de educación propia en el Marco del SEIP, asumirán los calendarios educativos que contiene la presente resolución. Igualmente con la sede La Palma, ubicada en el resguardo Indígena de Paletará - Municipio de Sotará.



Continuación Resolución No.

00058-01-2020

PARAGRAFO SEGUNDO: Las épocas de formación a dinamizadores, evaluación, formación escolar y vacaciones. Deberán estar acordes a las situaciones Políticas, organizativas, geográficas, culturales de cada uno de los territorios que conforman el Pueblo Kokonuko y con la ruta guiadora de la Ley de origen, "El camino del tiempo del Pueblo Kokonuko", el Derecho Propio, el proyecto pedagógico de la Jigrapucha.

PARAGRAFO TERCERO: La construcción de los respectivos calendarios académicos en cada uno de los territorios del Pueblo Kokonuko previamente definidos, tendrán cumplimiento en el año académico 2020, los cuales harán parte integral de la presente resolución como Pueblo Kokonuko.

PARAGRAFO CUARTO: Las acciones y actividades que fueron definidas y consensuadas por las Autoridades Territoriales, comunidad, dinamizadores del SEIP, Cabildos Escolares y equipos locales de Educación estarán sujetas al respectivo seguimiento, ejecución y valoración por los mismos y se constituirán como norma desde la ley de Origen, Derecho Mayor y derecho Propio del Pueblo Kokonuko y las normas constitucionales en materia de Educación para los territorios Indígenas.

PARAGRAFO QUINTO: Para el Caso particular del resguardo Indígena de Paletará, por determinación de la comunidad se hará un cambio con relación al tiempo de Bienvenida al paramo donde se hará receso estudiantil.

ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLO DE LOS TIEMPOS DE CONOCER Y SABER: Los Tiempos pedagógicos con los estudiantes en los Establecimientos Educativos es de cuarenta (40) semanas, aunque los tiempos para el pueblo Kokonuko en el año correspondan a 365 días equivalentes a 13 Lunas y cada una con 4 semanas. Las 40 semanas que son obligatorias de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1.994 y se preservan como tiempo mínimo para todos los establecimientos educativos del Territorio del pueblo Kokonuko y para efectos del presente se distribuirá así:

EPOCA	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
Tiempos Largos – Tiempos iguales	20 enero de 2020	05 de abril de 2020	11 semanas	Cuarenta (40) Semanas
Tiempos Iguales – Tiempos Cortos	13 de abril de 2020	14 de junio de 2020	9 semanas	
Tiempos Cortos – Tiempos iguales	6 de Julio de 2020	4 de octubre de 2020	13 semanas	
Tiempos Iguales – Tiempos Largos	12 de octubre de 2020	29 de noviembre de 2020	07 semanas	

PARAGRAFO: Los procesos de formación de la educación propia tendrán en cuenta los tiempos espacios pedagógicos durante las 40 semanas así:



Continuación Resolución No.

00058-01-2020

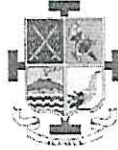
- a) Tiempo para vivenciar los procesos político — organizativo: para formar desde el sentir, soñar, vivenciar las Juntas directivas, asambleas comunitarias, congresos, conmemoraciones de orden político y social que convoquen tanto las Autoridades Territoriales, las Consejerías Zonal y Regional.
- b) Tiempo para vivenciar el proceso cultural-espiritual: para vivenciar la ritualidad a nivel familiar, comunitario, territorial y mantener la armonización con la madre tierra.
- c) Tiempo para vivenciar las labores y procesos productivos: para la vivencia de las labores familiares y comunitarias con connotación cultural, económica, productiva, social y espiritual que son fundamentales para el Plan y proyectos de Vida de los pueblos.

ARTÍCULO CUARTO: TIEMPOS PARA LA PLANEACIÓN EDUCATIVA, LA VALORACIÓN DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS Y LA FORMACIÓN DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES DEL SEIP: Los docentes, directivos docentes, dinamizadores y demás que orientan el trabajo en los Establecimientos Educativos, dedican cinco (5) semanas en el intermedio de las épocas para realizar actividades políticas, pedagógicas y administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio — SEIP, que permita hacer seguimiento a la formación, evaluación, investigación, construcción de materiales educativos, planeación de los procesos que se desarrollan en el Establecimiento Educativo, así:

EPOCA	DESDE	HASTA	DURACION EN SEMANAS	TOTAL
Tiempos Largos	13 enero de 2020	19 de enero de 2020	1 semana de planeación	cinco (5) Semanas
Tiempos Iguales	06 de abril de 2020	12 de abril de 2020	1 semana de formación	
Tiempos Cortos	15 de junio de 2020	21 de junio de 2020	1 semana de formación	
Tiempos Iguales	5 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	1 semana de formación	
	30 de noviembre	06 de diciembre de 2020	Semana de Evaluación	

PARAGRAFO PRIMERO: Cada comunidad y autoridades realizarán asambleas educativas ordinarias y extraordinarias según sea necesario en el intermedio de las épocas con el fin de adelantar, coordinar, evaluar acciones de los componentes del SEIP.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el intermedio de cada ÉPOCA, se realizará una minga de pensamiento en cada uno de los establecimientos educativos, donde se adelantará un trabajo con los padres de familia para valorar, analizar y proyectar el proceso pedagógico de los



Continuación Resolución No.

00058 - 01 - 2020

estudiantes para fortalecer el sentido de la Educación Propia, el Proyecto Educativo Comunitario PEC.

PARAGRAFO TERCERO: El directivo docente hará seguimiento a la ejecución de las planeaciones educativas.

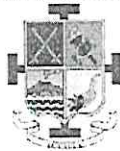
PARAGRAFO CUARTO: El CRIC orientará y apoyará el trabajo de planeación a través de sus equipos educativos para que todos los dinamizadores de los Establecimientos Educativos investiguen y vitalicen los tejidos de los procesos administrativos y pedagógicos del SEIP de acuerdo al andar de los tiempos y las dinámicas de la ritualidad-espiritualidad, organizativos, pedagógicos y productivos.

ARTICULO QUINTO: TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS ESTUDIANTES - RECESO: Los estudiantes tendrán derecho a doce (12) semanas de receso, como son espacio de retroalimentación estudiantil, los cuales serán orientados y acompañados por los padres de familia, autoridades indígenas, sabedores de la comunidad, para desarrollar con ellos actividades, pedagógicas, culturales, productivas en distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo a nivel familiar y comunitario, así:

EPOCA	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
Tiempos iguales	13 de enero de 2020	19 de enero de 2020	1 semana	Doce (12) semanas
Tiempos iguales	06 de abril de 2020	12 de abril de 2020	1 semana	
Tiempos Cortos	15 de Junio de 2020	05 de Julio de 2020	3 semanas	
Tiempos iguales	05 de Octubre de 2020	11 de Octubre de 2020	1 semana	
Tiempos Largos	30 de noviembre de 2020	10 de enero de 2021	6 semanas	

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES DEL SEIP: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2277 de 1979, el decreto 1850 del 13 de agosto de 2003 y en atención a las características de la atención educativa que trata el decreto 2500 de 2010, los tiempos de descanso o vacaciones de los directivos y maestros serán de siete (7) semanas las cuales se distribuirán así:

EPOCA	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
Tiempos Cortos	22 de Junio de 2020	05 de Julio de 2020	2 semanas	Siete (7) semanas
Tiempos Largos	07 de Diciembre de 2020	10 de Enero de 2021	5 semanas	



Continuación Resolución No.

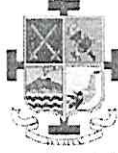
00058-01-2020

PARAGRAFO: La presentación de los cuatro rostros de las lunas es propicios para realizar actividades que tengan que ver con el alistamiento de materiales, los cuidados espirituales personales y colectivos en los pueblos indígenas que así lo consideren. En el año solar 2020 las fechas de la Luna nueva, Luna creciente, Luna Llena, Luna menguante.

FASE LUNAR	MES	CRECIENTE	LUNA LLENA	MENGUANTE	NUEVA	TIEMPOS
NOVIEMBRE 2019		4	12	19	26	TIEMPOS LARGOS
DICIEMBRE 2019		4	12	18	26	
ENERO 2020		3	10	17	24	
FEBRERO		2	9	15	23	TIEMPOS
MARZO		2	9	16	24	IGUALES
ABRIL		30	8	15	23	
MAYO		30	7	14	22	TIEMPOS CORTOS
JUNIO		28	5	13	20	
JULIO			4	12	20	
AGOSTO		25	3	11	19	TIEMPOS
SEPTIEMBRE		24	2	10	17	IGUALES
OCTUBRE		23	31	10	16	
NOVIEMBRE		22	30	8	15	TIEMPOS
DICIEMBRE		22	30	8	14	LARGOS

ARTICULO SÉPTIMO: Los Establecimientos Educativos de los territorios y pueblo Kokonuko que hacen parte del CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC, DEPARTAMENTO DEL CAUCA tendrán en cuenta de manera oficial días significativos con el fin de desarrollar actividades Pedagógicas y culturales de igual manera cada territorio del Pueblo Kokonuko realizara un cronograma de fechas significativas las cuales serán oficiales en sus territorios.

FECHAS SIGNIFICATIVAS		
Febrero	04	Honrar la Memoria a Benjamín Dindicue
	23 y 24	Nacimiento del CRIC
	21	Día de las Lenguas Nativas, rastreando la lengua del Pueblo Kokonuko.
	Ultimo jueves del mes	Trueque zonal y se realizara cada dos meses en el último jueves de los respectivos meses.
Marzo	21	Posesión de los Cabildos escolares.
		Bienvenida al año nuevo del Pueblo Kokonuko
Mayo	22	Día Mundial de la Madre Tierra
	1	Día Internacional del trabajo y de las luchas sociales
Junio	21	Día de los sabedores propios del pueblo, celebración y ofrenda de cosechas - C'impeil.
Agosto	13	Día de los Pueblos Indígenas



Continuación Resolución No.

00058 - 01 - 2020

Septiembre	7	Día de la resistencia de la mujer indígena/ ofrenda y ritual de semillas.
Septiembre	28	Conmemoración a ANATOLIO QUIRA.
OCTUBRE	7	Honrar la Memoria a Manuel Quintín Lame
	12	Día de la resistencia indígena, social y popular
Noviembre	10	Preparatoria ofrenda a los espíritus mayores
Noviembre	2	Compartir la ofrenda a los espíritus Mayores.
Diciembre	12 - 28	Elección y posesión de las Autoridades Territoriales del pueblo Kokonuko

PARAGRAFO: Las actividades que se relacionan con las vivencias de los rituales y conmemoraciones deberán estar articuladas a los desarrollos de los hilos de sabiduría y conocimiento de tal manera que se pueda dar cuenta de lo realizado a la estructura educativa local y zonal a través de una planeación pedagógica y un informe escrito al finalizar la vivencia de cada actividad.

ARTICULO OCTAVO: JORNADA PEDAGÓGICAS DE LOS DIAMIZADORES DEL SEIP. Los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

ARTICULO NOVENO: VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO. Las Autoridades Tradicionales del pueblo Kokonuko, las estructuras educativas del nivel local, zonal y regional y el coordinador harán seguimiento a la organización y cumplimiento de la planeación educativa de los establecimientos educativos al igual que la dinamización del Calendario Educativo del Pueblo Kokonuko para el año educativo 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

22 ENE 2020

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ

Gobernador del Departamento del Cauca

Aprobó : JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ, Secretario de Educación y Cultura del departamento del Cauca
 Revisó : Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento.
 : Humberto Fernández Jembuel- Líder Oficina Calidad Educativa SECD
 : Rodrigo Gaitán Bambagüe Meneses - Líder Oficina de Cobertura
 : María Paula Rodríguez Bermúdez - Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión
 : Gersoon Alexander Flórez Fajardo - Líder Oficina Gestión del Talento Humano
 : Virginia Balcazar Ortíz- Líder Oficina Jurídica SECD

Proyectó : Deisy Yaned Restrepo Casallas - Profesional Universitario SECD